

Gaceta

No. 646

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 11 de Junio, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175

Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la propuesta “Permanencia y egreso exitoso en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la propuesta “Permanencia y egreso exitoso en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.”

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional

Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. La Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidenta de la Comisión Organizadora del IV CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-606-2019 del 10 de setiembre de 2019, lo siguiente:

“Se le informa que en sesión plenaria del IV Congreso Institucional, celebrada el lunes 12 de agosto de 2019, se somete a conocimiento del plenario de congresistas la propuesta: Permanencia y egreso exitoso en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuya exposición estuvo a cargo de la M.Sc. Sonia Chinchilla Brenes, con un quorum 331 congresistas presentes se somete a votación y se aprueba con 258 votos a favor, 53 en contra, 11 abstenciones recibidas como tales. Se verifica que se alcanzó el 100% de los votos emitidos y se declara aprobada en los siguientes términos:

...”

4. La parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-606-2019 consiste en lo siguiente:

“EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA:

Trabajar la permanencia y egreso exitoso en dos líneas de intervención:

- A. Población próxima a graduarse, con el objetivo de promover su egreso: Estas acciones son dirigidas a la*

población próxima a graduarse en grados de bachillerato o licenciatura en su primera titulación (10 cursos o menos pendientes de aprobación para concluir el plan de estudios) en condición de estudiante activo o estudiantes inactivos.

B. Medidas de apoyo para cursos con alta reprobación, a fin de reducir el incremento de la población en condición de reprobación, y los riesgos de rezago y deserción.

1. Población próxima a graduarse

En un plazo no mayor a seis meses, posterior a que el ple-

nario del IV Congreso Institucional apruebe esta propuesta la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), DOP, OPI, DAR, TEC-Digital, Escuelas, CETI. según corresponda, deberán implementar las acciones que se presentan a continuación, a fin de que para el 2020 se atienda con ellas a los y las estudiantes próximos a graduarse contemplados en esta propuesta.

Cuadro N. 3
Acciones propuestas para población próxima a graduarse

Objetivos	Acciones	Actividades específicas y coordinaciones requeridas	Viabilidad presupuestaria	Viabilidad jurídica	Responsables
A. Favorecer el proceso de conclusión de estudios a estudiantes del ITCR por graduarse.	1. Ofrecer a los estudiantes reserva de cupo únicamente para cursos de ciencias básicas o de servicio ubicados en la primera mitad del plan de estudios para obtener su primera titulación universitaria. La reserva de cupo se asignará	1.1. El Departamento de Admisión y Registro – (DAR), genere dos reportes semestrales por Escuela, uno correspondiente a los estudiantes y otro relacionado con los cursos de penúltimo y último semestre, dirigido a directores y coordinadores,	En el caso de que las bases de datos actuales no permitan generar las consultas requeridas, será necesario la asignación de un tiempo parcial temporal para su elaboración. Esta funcionalidad deberá estar lista en un plazo máximo de seis	En cumplimiento de la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968 se debe considerar la implementación de mecanismos para que los estudiantes autoricen a la institución para el uso de sus datos con fines	Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), DOP, OPI, DAR, TEC-Digital, Escuelas, CETI. Las coordinaciones requeridas no implican una

	<p>2. Ofrecer alternativas de cursos con horario y metodología que se ajusten a las condiciones actuales de la población identificada por cada Escuela como inactiva, próxima a graduarse y con interés en finalizar su plan de estudios.</p>	<p>2.1. Cada escuela podrá implementar un sistema de prematrícula para definir la necesidad de apertura de grupos en horarios vespertinos, nocturnos o sábados y valorar la factibilidad de implementarlos. 2.2. Procurar una oferta de cursos en horarios que faciliten la asistencia de estudiantes que laboran, tanto para cursos en modalidad semestral como de verano. 2.3. Los cursos para esta población podrán ser ofrecidos en modalidad de tutoría, virtual o semivirtual, u otra opción, según lo consideren</p>	<p>Se asumirá con los recursos existentes en las escuelas o proceder según corresponda para el caso de cursos que se decida ofrecer en verano.</p>	<p>Modificación al RREA: En el capítulo 6, incluir una modificación al Artículo 48, según se indica en el apartado siguiente de normativa. En el Cap 6, Artículo 50, incluir un nuevo inciso (d) según se indica en el apartado siguiente de normativa. En el Capítulo 6, Artículo 51, en relación con las ausencias, según se indica en el apartado siguiente de normativa. En el Capítulo 7, Artículo 58, para estudiantes Rn2, según se indica en el apartado siguiente de normativa.</p>	<p>Vicerrectoría de Docencia y Escuelas. Las coordinaciones requeridas no implican una modificación a la organización estructural vigente en el ITCR.</p>
		<p>pertinente las Escuelas. 2.4. En casos calificados el director de cada Escuela podrá aprobar la apertura de cursos con matrícula única. 2.5. En casos calificados las Escuelas definirán si el estudiante podrá estudiar a distan-</p>		<p>En el Capítulo 7, Artículo 59, para estudiantes Rn3 o más, según se indica en el apartado siguiente de normativa</p>	

		<p>cia y presentarse únicamente a realizar los exámenes en un horario accesible.</p> <p>2.6. En casos justificados, cada Escuela podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria a los cursos a estudiantes próximos a graduarse, con permanencia prolongada y que trabajan, a fin de posibilitar la conclusión de sus estudios, definiendo los ajustes metodológicos y/o de evaluación necesarios.</p>			
--	--	---	--	--	--

2. Medidas de apoyo para cursos con alta reprobación, a fin de reducir el incremento de la población en condición de reprobación, y los riesgos de rezago y deserción.

Cuadro N. 4

Medidas de apoyo para cursos con alta reprobación

Medidas de apoyo para cursos con alta reprobación

Cuadro N. 4
Medidas de apoyo para cursos con alta reprobación

<i>Objetivos</i>	<i>Acciones</i>	<i>Actividades específicas y coordinaciones requeridas</i>	<i>Viabilidad presupuestaria</i>	<i>Viabilidad jurídica</i>	<i>Responsables</i>

<p>A. Implementar medidas de apoyo para cursos con alta reprobación, a fin de reducir el incremento de la población en condición de reprobación, y los riesgos de rezago y deserción.</p>	<p>1. Identificar los cursos que presenten reprobación semestral igual o superior al 35%.</p>	<p>1.1. Que la instancia que corresponda (OPI, DAR, TEC-Digital) genere un reporte semestral para directores y coordinadores de cada Escuela, así como para asesores psicoeducativos del DOP, con la información de los cursos con reprobación semestral de 35% o superior.</p>	<p>Aplica lo indicado en objetivo A.</p>	<p>No se requiere ninguna modificación a los reglamentos existentes.</p>	<p>Vicerrectoría de Docencia y Escuelas, VIESA, DOP, OPI, DAR y TEC-Digital. Las coordinaciones requeridas no implican una modificación a la organización estructural vigente en el ITCR.</p>
	<p>2. Implementar acciones y medidas correctivas a nivel metodológico y de evaluación para los cursos o grupos que presenten porcentajes de reprobación de 35% o más.</p>	<p>2.1. Que las Escuelas diseñen e implementen cursos específicos para estudiantes en condición de reprobación en aquellas asignaturas con reprobación igual o superior al 35% durante el semestre anterior, con prioridad de matrícula para estudiantes con mayor número de reprobaciones. 2.2. Que los cursos de alta reprobación también se incluyan en la oferta de cursos de verano que ofrece cada</p>	<p>Se asumirá con el presupuesto actual asignado a la beca de tutor. Se asumirá con los recursos existentes en las escuelas o proceder según corresponda para el caso de cursos que se decida ofrecer en verano.</p>	<p>También aplican las modificaciones de los artículos 48, 59, 68 señalados en el objetivo B, todos los anteriores contenidos en el RREA del Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en lo correspondiente a la viabilidad jurídica.</p>	<p>Vicerrectoría de Docencia y Escuelas, VIESA, DOP y TSS. Las coordinaciones requeridas no implican una modificación a la organización estructural vigente en el IT</p>

		Escuela todos los años. 2.3. Que los cursos con porcentajes de Reprobación igual o superior al 35% ofrezcan el servicio de tutoría, coordinado por el docente del curso en conjunto con el Departamento de Orientación y Psicología.			
	3. Que cada Escuela analice con asesoría del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), las estrategias didácticas y de evaluación implementadas en el curso o cursos con condición de alta reprobación, a fin de proponer ajustes.	3.1. Cada Escuela deberá coordinar con el CEDA lo correspondiente a fin de analizar las estrategias didácticas y evaluativas de los cursos con porcentajes de reprobación igual o superior al 35%, con miras a su mejora.	No tiene requerimientos presupuestarios adicionales a los existentes.	No requiere modificación a la normativa vigente.	Vicerrectoría de Docencia, Escuelas, CEDA
B. Realizar los ajustes de normativa que sean necesarios a fin de respaldar las acciones propuestas en este documento.	1. Desarrollar lineamientos generales y de procedimiento para la puesta en marcha del Programa e incluir las modificaciones necesarias a la normativa existente.	1.1. Seguir los procedimientos establecidos para la modificación de las normativas institucionales.	No tiene requerimientos presupuestarios adicionales a los existentes.	Considerar los ajustes a los artículos 6, 21, 48, 50, 51, 58, 59, 68 del RREA.	Instancias según modificaciones requeridas

3.- Instruir al Consejo Institucional para que integre las siguientes modificaciones al Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje

Cuadro 5
Modificaciones al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje (RREA).

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
Capítulo 2: Artículo Nuevo 6 Bis		Artículo 6 bis: Categoría de "Estudiante Próximo a Graduarse". Se entenderá por Estudiante Próximo a Graduarse aquel a quien le falten 10 cursos o menos para obtener su primera titulación en grado universitario (dentro o fuera del TEC).

<p>Capítulo 3 Artículo Nuevo 21 bis</p>		<p>La reserva del cupo para los estudiantes próximos a graduarse se aplicará para los cursos de ciencias básicas o de servicio ubicados en la primera mitad del plan de estudios. La misma será solicitada por el estudiante siguiendo los plazos y lineamientos definidos en cada Escuela o coordinación de Carrera. Se garantizará un máximo de 10% de los cupos totales del curso para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse.</p>
<p>Capítulo 6 Artículo 48</p>	<p>“El profesor y los estudiantes de un curso podrán concertar variaciones en los aspectos operativos del programa del curso. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia del profesor y los estudiantes y deberá quedar consignada por escrito en un documento en el que consten las firmas de los involucrados, El mismo deberá ser sustituido. Las modificaciones a aspectos relativos al plan de estudios del programa de cursos deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la reglamentación correspondiente”.</p>	<p>“El profesor y los estudiantes de un curso podrán concertar variaciones en los aspectos operativos del programa del curso. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia del profesor y los estudiantes y deberá quedar consignada por escrito en un documento en el que consten las firmas de los involucrados, El mismo deberá ser sustituido. Las modificaciones a aspectos relativos al plan de estudios del programa de cursos deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la reglamentación correspondiente”. “En concordancia con los artículos 58 y 59 del RREA, el docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más”. (además ver abajo las modificaciones que se sugieren para estos dos artículos)</p>
<p>Capítulo 6 Artículo 50 agregar inciso d.</p>	<p>En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas: derará llegada tardía a la lección la entación injustificada a ésta entre los 5 primeros minutos de la hora fijada su inicio. b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías. c. En el caso de laboratorios,</p>	<p>En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas: derará llegada tardía a la lección la entación injustificada a ésta entre los 5 primeros minutos de la hora fijada su inicio. a. b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías. c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y</p>

	<p><i>prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.</i></p>	<p><i>otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.</i></p> <p><i>d. En casos justificados, cada escuela podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria a los cursos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan, a fin de posibilitar la conclusión de sus estudios, definiendo los ajustes metodológicos y/o de evaluación necesarios.</i></p>
<p><i>Capítulo 6 Artículo 51 agregar párrafo al final</i></p>	<p><i>El estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobado y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.</i></p>	<p><i>El estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobado y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.</i></p> <p><i>Se exceptuarán aquellos casos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan y con quienes el docente haya acordado ajustes metodológicos debido a su condición de Rn 2 o más, o según lo indicado en el artículo 50 inciso c.</i></p>
<p><i>Capítulo 7 Artículo 58 agregar al final</i></p>	<p><i>a. Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de doce, incluyendo los del curso reprobado.</i></p> <p><i>Vía excepción le corresponde al Director de Escuela resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Escuela, en aquellos casos en que se solicite.</i></p> <p><i>b. La escuela o departamento académico encargado de la carrera asignará al estudiante un tutor, cuya función principal será asesorarlo en cuanto a la matrícula y hacer un seguimiento de su trabajo académico.</i></p> <p><i>Modificado por el Consejo</i></p>	<p><i>a. Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de doce, incluyendo los del curso reprobado.</i></p> <p><i>Vía excepción le corresponde al Director de Escuela resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Escuela, en aquellos casos en que se solicite.</i></p> <p><i>b. La escuela o departamento académico encargado de la carrera asignará al estudiante un tutor, cuya función principal será asesorarlo en cuanto a la matrícula y hacer un seguimiento de su trabajo académico.</i></p> <p><i>Modificado por el Consejo Institucional, S/2156/4 celebrada el 2 de febrero, 2001. Gac. 112</i></p>

	<p><i>Institucional, S/2156/4 celebrada el 2 de febrero, 2001. Gac. 112</i></p> <p><i>Además, se debe contar con opciones académicas diferentes a fin de posibilitar el éxito del estudiante. Por ejemplo, técnicas de estudio, cursos SIP, cursos especiales, etc.</i></p>	<p><i>Además, se debe contar con opciones académicas diferentes a fin de posibilitar el éxito del estudiante. Por ejemplo, técnicas de estudio, cursos SIP, cursos especiales, reserva de cupos en caso de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria, modificaciones en la metodología y/o criterios de evaluación, etc.</i></p>
<p><i>Capítulo 7</i> <i>Artículo 59 incluir al final breve texto</i></p>	<p><i>El estudiante que pierda por tercera vez o más una asignatura:</i></p> <p><i>a. Cuando matricule de nuevo la</i></p> <p><i>asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de diez, incluyendo los del curso reprobado, y el número total de cursos no podrá ser mayor de tres asignaturas. Vía excepción le corresponde al Director de Escuela resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Escuela, en aquellos casos en que se solicite.</i></p> <p><i>b. Seguirá gozando de la asesoría de un tutor y atención especial.</i></p> <p><i>Así reformado por el Consejo Institucional,</i> <i>Sesión No. 2164/10, celebrada 23 de marzo, 2001. Gac. 114</i></p>	<p><i>El estudiante que pierda por tercera vez o más una asignatura:</i></p> <p><i>a</i></p> <p><i>. Cuando matricule de nuevo la</i></p> <p><i>asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de diez, incluyendo los del curso reprobado, y el número total de cursos no podrá ser mayor de tres asignaturas. Vía excepción le corresponde al Director de Escuela resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Escuela, en aquellos casos en que se solicite.</i></p> <p><i>b. Seguirá gozando de la asesoría de</i></p> <p><i>un tutor y opciones académicas diferentes.</i></p> <p><i>Así reformado por el Consejo Institucional,</i> <i>Sesión No. 2164/10, celebrada 23 de marzo, 2001. Gac. 114</i></p>
<p><i>Capítulo 8 Artículo 68 incluir párrafo al final.</i></p>	<p><i>Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.</i></p>	<p><i>Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.</i></p> <p><i>En concordancia con los artículos 58 y 59 del presente reglamento el docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.</i></p>

CONSIDERANDO QUE:

1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 1, el acuerdo del CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Permanencia y egreso exitoso en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” se encuentra vigente y no podrá ser derogado o modificado por el Consejo Institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia.
2. El acuerdo adoptado por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Permanencia y egreso exitoso en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” implica modificaciones al “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, las que deben incorporarse, para su adecuada aplicación, en el texto del reglamento vigente.
3. Este acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL ha impuesto obligaciones a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a diversas dependencias institucionales.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, en acato al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la propuesta “Permanencia y egreso exitoso en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los siguientes términos:

- a.1. Incorporar un artículo 6 BIS con el siguiente texto:

Artículo 6 bis
Categoría de “Estudiante Próximo a Graduarse”.

Se entenderá por Estudiante Próximo a Graduarse aquel a quien le falten 10 cursos o menos para obtener su primera titulación en grado universitario (dentro o fuera del TEC).

- a.2. Incorporar un artículo 21 BIS con el siguiente texto:

Artículo 21 BIS

La reserva del cupo para los estudiantes próximos a graduarse se aplicará para los cursos de ciencias básicas o de servicio ubicados en la primera mitad del plan de estudios. La misma será solicitada por el estudiante siguiendo los plazos y lineamientos definidos en cada Escuela o coordinación de Carrera. Se garantizará un máximo de 10% de los cupos totales del curso para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse.

- a.3. Modificar el artículo 48 de manera que se lea de la siguiente forma:

Artículo 48

El profesor y los estudiantes de un curso podrán concertar variaciones en los aspectos operativos del programa del curso. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia del profesor y los estudiantes y deberá quedar consignada por escrito en un documento en el que consten las firmas de los involucrados, El mismo deberá ser sustituido.

Las modificaciones a aspectos relativos al plan de estudios del programa de cursos deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la reglamentación correspondiente.

En concordancia con los artículos 58 y 59 del RREA, el docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.

a.4. Incorporar un inciso d. al artículo 50 con el siguiente texto:

Artículo 50

En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:

...

- d. En casos justificados, cada escuela podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria a los cursos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan, a fin de posibilitar la conclusión de sus estudios, definiendo los ajustes metodológicos y/o de evaluación necesarios.

...

a.5. Agregar un párrafo final al artículo 51, de manera que el texto del artículo sea el siguiente:

Artículo 51

El estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobado y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.

Se exceptuarán aquellos casos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan y con quienes el docente haya acordado ajustes metodológicos debido a su condición de Rn 2 o más, o según lo indicado en el artículo 50 inciso c.

a.6. Modificar el artículo 58 de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 58

El estudiante que pierda por segunda vez una asignatura:

- a. Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de doce, incluyendo los del curso reprobado. Vía excepción le corresponde al Director de Escuela resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Escuela, en aquellos casos en que se solicite.
- b. La escuela o departamento académico encargado de la carrera asignará al estudiante un tutor, cuya función principal será asesorarlo en cuanto a la matrícula y hacer un seguimiento de su trabajo académico.

Además, se debe contar con opciones académicas diferentes a fin de posibilitar el éxito del estudiante. Por ejemplo, técnicas de estudio, cursos SIP, cursos especiales, reserva de cupos en caso de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria, modificaciones en la metodología y/o criterios de evaluación, etc.

a.7. Modificar el artículo 59 de manera que se lea de la siguiente manera:

Artículo 59

El estudiante que pierda por tercera vez o más una asignatura:

- a. Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de diez, incluyendo los del curso reprobado, y el número total de cursos no podrá ser mayor de tres asignaturas. Vía excepción le corresponde al Director de Escuela resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Escuela, en aquellos casos en que se solicite.
- b. Seguirá gozando de la asesoría de un tutor y opciones académicas diferentes.

a.8. Modificar el artículo 68 de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 68

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

En concordancia con los artículos 58 y 59 del presente reglamento el docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.

- b.** Solicitar al señor Rector que, en el marco de sus competencias, y en cumplimiento del deber de vigilancia, adopte las decisiones necesarias para asegurar que las diferentes instancias que tienen responsabilidades asignadas por el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL en el acuerdo sobre la propuesta “Permanencia y egreso exitoso en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” las atiendan de manera oportuna.
- c.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la

Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- d.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020.